

**A LA ATT. DE LA EXCMA. SRA. ALCALDESA DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID**

**ALEGACIONES AL ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MADRID, DE 13 DE OCTUBRE DE 2016 POR EL QUE SE APRUEBA EL PROYECTO INICIAL DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES**

Doña María Menéndez de Zubillaga, mayor de edad, y D.N.I. [REDACTED], en representación de la **Asociación de Familias Numerosas de Madrid**, con CIF [REDACTED], con domicilio a efectos de notificaciones en c/Cardenal Siliceo 37, Escalera 1, Bajo 1, Madrid 28002, comparece ante este Ayuntamiento y como mejor proceda en derecho

**EXPONE**

Que la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, en su sesión de 13 de octubre de 2016 ha aprobado el Proyecto inicial de **modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (OFrIBI)**

Que en el Anexo a dicho acuerdo no se recoge mención alguna al **artículo 12 de dicha Ordenanza**, que es el referido a las **bonificaciones en la cuota íntegra del Impuesto otorgadas a las familias numerosas, correspondiente a su vivienda habitual.**

Dicho artículo, en su punto 4 recoge dos únicos tramos de referencia al valor catastral de la vivienda, dejando sin bonificación a las familias numerosas titulares de viviendas con valor catastral superior a 408.000 euros.

Que la OFrIBI, en su redacción del ejercicio 2015, recogía la bonificación para tres tramos de valor catastral, incluyendo las viviendas con valor superior a 408.000 euros.

Que, admitiendo que el valor catastral pueda usarse en el establecimiento de tramos en la bonificación, no tiene porqué ser indicador de una mayor renta o mayor capacidad de pago de una familia numerosa.

El baremo más justo para establecer el límite de renta debería ser la **Renta per Cápita**, resultando así que la familia numerosa, y sobre todo las de categoría especial (con cinco o más hijos), sus indicadores de renta ya no muestran una alta capacidad de pago.

De tal forma que se viera la necesidad de incluir en el cuadro de bonificaciones del Impuesto de los Bienes Inmuebles (IBI) para familias numerosas, el tramo que asigna a las viviendas superiores al valor catastral de 408.000 euros. Son las viviendas grandes las que suelen estar encuadradas en este tramo. Las familias con muchos hijos, de categoría especial, son las que necesitan una vivienda más grande y son las que tienen un valor catastral más alto.

Además, añadiendo más tramos intermedios, las bonificaciones a las familias numerosas serían más justas.

Esta exclusión de las familias numerosas cuyas viviendas habituales superan el valor catastral de 408.000 euros supone una **discriminación** de uno de los sectores más vulnerables de la sociedad *-por el volumen de la familia-* a la vez que son los que más aportan a la economía y futuro demográfico.

En base a todo lo anterior y dentro del periodo de alegaciones previsto en el Art. 48.3.a Ley 22/2006 Capitalidad,

### SOLICITA

Que se incluya en el acuerdo de Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, una modificación del artículo 12.4 incluyendo un tramo de bonificación para las viviendas cuyo valor catastral supere los 408.000 euros, que sea al menos igual al recogido en

el texto de la Ordenanza para 2015, es decir, 4% para las familias numerosas de categoría general y del 7% para las de categoría especial.

Y que se incluyan más tramos intermedios, para que no resulte tan injusto el paso de un tramo a otro.

En Madrid, a 14 de noviembre de 2016



Firmado: María Menéndez de Zubillaga